

Resolución Directoral UGEL N° 001699

Área de Gestión Pedagógica

1.2 MAR. 2025

Visto, el expediente N° 03637575 de fecha 14 de febrero del 2025 y el Informe N° 55- 2025- AGP-UGEL N° 09 - HUAURA-RARG y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: *"(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)"*

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene."¹ Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)²;

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad *"tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"*; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA³, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco";

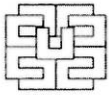
Que, con el expediente N° 03637575, la directora del CETPRO "Huacho" solicita la rectificación de la Resolución Directoral UGEL N° 006315-2024 en evidencia que hay existencia involuntaria de error material respecto al nombre del egresado titulado dice LOYOLA OBREGON

¹ Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II", 12° edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.

² Ibidem, 144.

³ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 12° edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.





JEFERSON GUSTAVO debe decir LOYOLA OBREGON JEFFERSON GUSTAVO, conforme se evidencia en el DNI 72155493;

Que, mediante Informe N° 55-2025- AGP-UGEL N° 09 - HUAURA-RARG, el especialista de Educación Técnica Productiva de la UGEL 09-Huaura, indica y justifica que hay existencia involuntaria de error material en la Resolución Directoral N° 06315-2024 UGEL 09 Huaura, por lo que recomienda su rectificación.

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

PRIMERO: RECTIFICAR el error material del contenido del Resolución Directoral N° **0006315-2024 UGEL 09 Huaura** en la parte resolutive del Artículo 1°, quedando redactado de la siguiente manera:

“/...

ARTÍCULO 1°.- PRIMERO: RECTIFICAR el error material del contenido del Resolución Directoral UGEL N° **005391-2024** en la parte resolutive del Artículo 1°, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, el Registro del Títulos de Auxiliar Técnico, a nivel de la UGEL 09-Huaura de los egresados titulados del CETPRO “HUACHO” código modular 0588657, que a continuación se detallan

N.º	Documento		Apellidos y Nombres
	Tipo (DNI/CE)	Número de documento de identidad	
5	DNI	72155493	LOYOLA OBREGON JEFFERSON GUSTAVO

.../”

SEGUNDO: MANTENER vigente la Resolución Directoral N° 06315-2024 UGEL 09 Huaura, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

TERCERO: DISPONER, la actualización del registro de títulos en el área de Gestión Pedagógica y la Oficina de Actas y Certificados. Además, la Oficina de Trámite Documentario proceda notificar la presente Resolución de acuerdo con Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UGEL N° 09 HUAURA

